NÚMERO 2026060272

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Secretaría General

DELEGACION DE COMPETENCIAS EN LA COORDINADORA GENERAL DE ECONOMIA

DELEGACION DE COMPETENCIAS EN LA COORDINADORA GENERAL DE ECONOMIA

D. Gustavo García-Villanova Zurita, Vicesecretario General del Ayuntamiento de Granada en funciones de titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en Sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre, acordó la adopción del siguiente acuerdo:

10. **Economía**.
Referencia: 2026/33635R.
Ratificación de Decreto de Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2026 relativo a la delegación de competencias en materia de política económica, gestión tributaria y funciones de recaudación no reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional en la Coordinadora General de Economía.

Visto expediente núm. 2026/33635R de Economía sobre la ratificación de Decreto de Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2026 relativo a la delegación de competencias en materia de política económica, gestión tributaria y funciones de recaudación no reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional en la Coordinadora General de Economía.

Por todo ello, de conformidad con el informe emitido por la Secretaría General y a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: Ratificar el Decreto de Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2026 relativo a la delegación de competencias en materia de política económica, gestión tributaria y funciones de recaudación no reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional en la Coordinadora General de Economía, del siguiente tenor literal:

En relación a la asignación de funciones atribuidas al Órgano de Gestión Tributaria, cuya titularidad ha sido suprimida por resolución de 16 de octubre de 2026, de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, publicada en el BOJA de 22de octubre de 2026, esta Alcaldía, visto el informe de la Secretaría General que parcialmente transcrito dice:

Como antecedentes podemos traer a colación los siguientes:

1.- La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, introdujo un nuevo título, el X fijando un régimen de organización a los municipios de gran población definidos en el artículo 121 de la Ley 7/1985, a la que modificaba.

2.- En ese nuevo título, el artículo 135 incluía la posibilidad de creación de un nuevo órgano de gestión tributaria cuyo titular tenía la consideración de personal directivo al que se le aginaban funciones de gestión tributaria.

3.- De la misma forma, ese artículo en su apartado dos establecía la posibilidad de que ese órgano asumiera las funciones de recaudación, en cuyo caso el titular debía ser funcionario/a con habilitación nacional.

4.- El acuerdo plenario número 946, adoptado en Sesión de 27 de noviembre de 2009, determinó la creación del órgano de gestión tributaria. La parte dispositiva de tal acuerdo establecía lo siguiente:

Primero.- La creación del Órgano de Gestión Tributaria, que estará incardinado dentro del Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento, y en él se encuadrarían los servicios municipales de inspección, gestión y recaudación, dependiendo jerárquicamente, en un primer lugar, de su titular, con las funciones que le asigna el artículo 135 de la Ley

de Bases del Régimen Local, cuyo titular será un funcionario con habilitación de carácter estatal, que asumirá la jefatura de los servicios recaudatorios.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123.1.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Gobierno Local, según reforma operada en la misma por la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico por el que se regula la composición, funcionamiento y régimen jurídico del órgano de gestión tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada, que cumple el artículo 208.3 del Reglamento Orgánico Municipal, dejando sin efecto que el Tesorero del Ayuntamiento desempeñe las funciones de recaudación cuando se cree el órgano de gestión tributaria; debiendo someterse a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y en el caso de que no se presenten se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 29 de mayo de 2026 (y su rectificación de errores acordada en el Pleno el 25 de septiembre de 2026) acordó la supresión del citado órgano en los términos siguientes:

SEGUNDO.- Suprimir el Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Granada con efectos de 1 de octubre de 2026 y remitir el expediente a la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía a efectos de la clasificación del nuevo puesto.

Por Resolución de 16 de octubre de 2026, de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, publicada en el BOJA de 22de octubre de 2026, se ha suprimido el puesto de titular del órgano de gestión tributaria reservado a la Funcionarios de la Escala de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Finalmente, y por resolución de 19 de octubre de 2026 dictada por la misma Consejería se ha autorizado la creación puesto de colaboración en la Tesorería, con la denominación Vicetesorero/a, reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional ya citada. Sendas resoluciones han sido publicadas en el BOJA de 22 de octubre de 2026.

El problema a analizar se contrae pues, tras los antecedentes señalados a una doble función, la de distinguir entre las funciones reservadas y las no reservadas a efectos de su asignación concreta a los puestos de trabajo competentes en base a la caracterización de los puestos de funcionarios con habilitación de carácter nacional. De este modo se dividen las funciones asignadas al órgano de gestión tributaria ente funciones reservadas y las que no son.

Respecto de la división aludida, existe informe de la titular del órgano de gestión realizado el 14 de julio de 2026, en el que se detallan las funciones no reservadas, partiendo del Reglamento Orgánico del Órgano de gestión tributaria aprobado por el acuerdo plenario de noviembre de 2009 y aquellas asignadas por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Previamente hay que dejar constancia de que no hay problema de competencia por la supresión del puesto de titular del órgano de apoyo y la falta de cobertura del puesto de Vicetesorero/a por el principio de irrenunciabilidad de la competencia regulado en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Efectivamente, por tal principio, y dado que la competencia es irrenunciable y se atribuye por ley, las funciones reservadas están en manos de la titular de la Tesorería y las no reservadas han pasado conforme a lo previsto en el ROM a la Junta de Gobierno Local por su competencia en materia de gestión económica o a la Alcaldía en virtud de la cláusula residual de competencias en cuanto se refiere a liquidación de ingresos municipales, en los términos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Entrando ya en la diferenciación, debemos acudir tanto al artículo 5 del Real Decreto 128/2018, dispone en su artículo 5 las funciones de tesorería, distinguiendo entre funciones de tesorería y funciones de gestión y recaudación. Por lo tanto, ese será el marco competencial de la tesorería y el de la recaudación, es decir, el marco de las funciones reservadas.

Respecto del ejercicio por parte de la Junta de Gobierno Local de las competencias atribuidas hasta ahora al Órgano de Gestión Tributaria y a su titular, o las atribuidas por el Reglamento Orgánico o el articulo 124 a la Alcaldía, cabe delegar las mismas con excepción de los procedimientos de revisión de oficio de los actos de gestión tributaria. Cabe, además, efectuarlo en la Coordinadora de Economía a tenor de lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, con efectos retroactivos al día 23 de octubre de 2026, fecha en la que la supresión del puesto de titular del Órgano de Gestión Tributaria tiene plenos efectos.

Por todo ello, se eleva a la Alcaldía la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN

1.- Delegar en la Coordinadora General de Economía las siguientes funciones:

El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.

La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento.

El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.

Las resoluciones que, afectando a terceros, pongan fin a la vía administrativa respecto de la gestión, inspección y sanción tributaras.

Las funciones de recaudación no reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2.- La presente delegación surtirá efectos desde el 23 de octubre de 2026.

3.- Dar traslado a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento para su ratificación en la próxima sesión que celebre.

4.- Notificar el presente acuerdo a la Coordinadora General de Economía, Tesorería Municipal, Agencia Municipal Tributaria y Área de Economía.

5.- Publicar en el BOP la presente delegación.

Segundo: Además también quedan comprendidos dentro del ámbito de la presente delegación la facultad para dictar

-Las resoluciones de inicio, instrucción, ordenación y terminación que pongan fin a la vía administrativa, incluyendo aquellas que afecten a terceros, respecto de la gestión, inspección y sanción tributaria. -

La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos dictados en ejercicio de la delegación correspondiente.

Tercero: El régimen jurídico del ejercicio de las facultades delegadas es el que se contiene en la sección sexta y séptima del Título primero del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

Haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 del Reglamento Orgánico Municipal, el órgano delegante conserva las siguientes facultades en relación con las competencias delegadas:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la atribución delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

Cuarto: Este acuerdo surtirá efectos desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Granada a fecha de firma electrónica

Firmado por: Gustavo García-Villanova Zurita. Vicesecretario General del Ayuntamiento de Granada.